

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de abril del año dos mil dos.

**RAÚL DIEZ CANSECO TERRY**  
Primer Vicepresidente de la República  
Encargado del Despacho Presidencial

**ROBERTO DAÑINO ZAPATA**  
Presidente del Consejo de Ministros

**PEDRO PABLO KUCZYNSKI**  
Ministro de Economía y Finanzas

6733

**LEY N° 27694**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DETERMINA LA NATURALEZA  
JURÍDICA DE LA OFICINA CENTRAL  
DE LUCHA CONTRA LA FALSIFICACIÓN  
DE NUMERARIO**

**Artículo 1°.- Determina naturaleza jurídica de la Oficina Central de Lucha contra la Falsificación de Numerario**

La Oficina Central de Lucha contra la Falsificación de Numerario, encargada de planificar e implementar las medidas conducentes a combatir la falsificación y alteración de billetes y monedas, nacionales o extranjeras, creada por Ley N° 27583, es un organismo adscrito al Banco Central de Reserva del Perú, con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía orgánica, técnica y administrativa en el ámbito de su competencia.

Para el cumplimiento de sus fines la Oficina Central deberá mantener estrecha relación con el Banco Central de Reserva del Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial y la Policía Nacional.

**Artículo 2°.- Reglamento de la Ley**

El Reglamento de la Oficina Central de Lucha contra la Falsificación de Numerario, a que se refiere el Artículo 3° de la Ley N° 27583, se adecuará a lo previsto en el artículo anterior, para cuyo efecto el plazo de su expedición vencerá el 30 de abril del presente año.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil dos.

**CARLOS FERRERO**  
Presidente del Congreso de la República

**HENRY PEASE GARCÍA**  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de abril del año dos mil dos.

**RAÚL DIEZ CANSECO TERRY**  
Primer Vicepresidente de la República  
Encargado del Despacho Presidencial

**ROBERTO DAÑINO ZAPATA**  
Presidente del Consejo de Ministros

**PEDRO PABLO KUCZYNSKI**  
Ministro de Economía y Finanzas

6734

**LEY N° 27695**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY PARA PROMOVER EL MANEJO  
AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SANTUARIO  
NACIONAL DE HUAYLLAY COMO  
PATRIMONIO NACIONAL**

**Artículo 1°.- Declaratoria**

Declárase de necesidad pública la promoción y manejo ambiental sostenible del Santuario Nacional de Huayllay, que constituye Patrimonio Nacional y Cultural de la Nación.

**Artículo 2°.- Creación de la Comisión Especial del Plan Huayllay**

Créase la Comisión Especial del Plan Huayllay, encargada de elaborar en el plazo máximo de un año a partir de la promulgación de la presente Ley, los siguientes documentos técnicos normativos:

- El plan actualizado de manejo ambiental sostenible;
- El plan de promoción turística; y,
- Los documentos para la presentación de la solicitud a la UNESCO para que el Santuario sea declarado patrimonio cultural y natural de la humanidad.

**Artículo 3°.- Integrantes de la Comisión Especial**  
Designase como integrantes de la Comisión:

- El alcalde o un representante de la municipalidad del distrito de Huayllay, quien la presidirá.
- Un representante del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA.
- Un representante del Instituto Nacional de Cultura.
- Un representante de la Comunidad Campesina de Huayllay, elegido en asamblea general.
- Un representante del CTAR Pasco.
- Un representante del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM.
- Un representante de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.

**Artículo 4°.- Medios logísticos**

El Poder Ejecutivo brindará el apoyo logístico necesario y requerido por la Comisión Especial para el cumplimiento de la labor encomendada.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil dos.

**CARLOS FERRERO**  
Presidente del Congreso de la República

**HENRY PEASE GARCÍA**  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República